Alegatos de conclusión proceso ordinario laboral de María Nelly Prada contra Servimedicos Ltda. -hoy Servimedicos SAS- y otros Radicación 50001310500120130068401

johanna cristina celis roa <jhocriscr@hotmail.com>

Jue 16/02/2023 4:42 PM

Para: Secretaria Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior - Seccional Villavicencio <secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: oficinajuridica6.servimedicos@gmail.com <oficinajuridica6.servimedicos@gmail.com>;AMTC SERVICIOS SAS <amtc-gerencia@outlook.com>

Señores
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Villavicencio-Meta

Me permito radicar lo indicado en el asunto.

Atentamente,

Johanna Cristina Celis Roa
CC 40439081
T.P. 311.967

Señores
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Mag. Dr. Rafael Albeiro Chavarro Poveda
secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: ALEGACIONES EN EL
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE
MARIA NELLY PRADA
CONTRA
SERVIMÉDICOS S.A.S.

RAD. 50001310500120130068401

Como apoderada de demandante, alego de conclusión, solicitando respetuosamente que este honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, como se explicó en detalle en la apelación respectiva, revoque parcialmente el fallo de primera instancia, por el desatino que constituye dicha decisión, en cuanto a la parcial y errada apreciación del juzgado del acervo probatorio y su desacertada interpretación y aplicación de las normas sustento de las pretensiones de la demanda.

De manera que presento alegaciones, insistiendo en el alcance que se le dio al recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia, así como en los argumentos expuestos en dicho recurso, concentrándome ahora en hacer precisiones en cuanto a los errores de orden fáctico y probatorio, y además en la aplicación de los artículos 127 y 128 del código sustantivo de trabajo.

En cuanto a esas normas, porque el juzgado omitió la claridad de las mismas en cuanto al concepto legal de salario, de modo que el pago efectuado por la demandada a la demandante, durante toda la vigencia de la relación laboral, sin duda alguna carecía de discrecionalidad o de mera liberalidad, por el contrario se produjo como efecto de lo pactado en el mismo contrato de trabajo formalmente suscrito entre las partes, de modo que no era facultativo o discrecional de la demandada pagarlo, y además ese pago se produjo y fue pactado para que se produjese de forma absolutamente habitual, permanente y como lo evidencia el acervo probatorio, esto es el acuerdo consignado en el contrato de trabajo, la aceptación expresa -confesión de la demandada-, los comprobantes de pago mensual de salario, se produjo de manera permanente cada mes durante la vigencia del contrato de trabajo.

Además de haber declarado el juez como cierto el hecho 24 de la demanda, sin que se hubiese presentado un solo argumento o prueba en contrario, ni se acreditara que el pago estuviese desligado de la prestación de los servicios de la demandante en favor de los demandados. Igualmente omitió el juez que la misma denominación dada a esa porción del salario, esto es “prima de rendimiento”, claramente indica que las partes, y en particular la empresa demandada, reconocían en ese pago una relación directa con la actividad personal subordinada de la demandante y -precisamente- su rendimiento como trabajadora de dicha empresa, mediante un pago que además de estar pactado y ser exigible, es decir que adquiría un carácter contractual y no de mera liberalidad, revestía el carácter de obligatorio mensualmente, además de haber sido reajustado anualmente.

En cuanto a las estrategias para restar -indebidamente- el carácter salarial de pagos efectuados a los trabajadores, la Corte Suprema de Justicia ha sido reiterativa en cuanto a evidenciar la utilización de diferentes denominaciones, o formas, para restarle de manera torticera ese carácter salarial y los efectos prestacionales y de seguridad respectivos a dichos pagos. Entre esas decisiones, tenemos el radicado 80774 de 28 de julio de 2021.

De modo que en el caso que nos ocupa, habiéndose producido un acuerdo entre las partes, un reajuste periódico, una denominación atada al rendimiento o prestación personal de los servicios por parte de la demandante, es claro que se reúnen los elementos para que ese pago fuese -de manera clara-

salario, sin que exista ningún argumento con sustento legal y en especial fáctico, para concluir que no fuera parte de la remuneración de la demandante, y que sin lugar a dudas el carácter absolutamente habitual y la denominación no pueden descartarse para que en efecto se tuviera en cuenta como salario, de modo que -en consecuencia- también fuese ingreso base de cotización para los aportes a la seguridad social e ingreso base de liquidación de todas las acreencias laborales en favor de la demandante.

De otro lado debe tenerse en cuenta que para el año 2012 y desde el inicio del pago de esa prima de rendimiento, el pago mensual fue superior al nominalmente pactado, de modo que la diferencia entre la suma nominal pactada y la efectivamente pagada, de asumirse como válida la ritualidad o excesiva formalidad de la interpretación del Aquo, no estaría cobijada por esa cláusula, de modo que -en gracia de discusión- la diferencia entre los $200.000 inicialmente pactados y el pago final por $340.000 pesos no estarían cobijados por dicha estipulación que no previó reajuste alguno, de manera que subsidiariamente esa diferencia no estaría cobijada por aquella cláusula, por cuanto en ella no quedó previsto ningún reajuste; y, en consecuencia, de validarse la tesis del juzgado, el mayor valor por encima de $200.000 no podría considerarse cobijado por esa cláusula. Ello, dentro de la lógica interpretativa del juzgado, que de todas maneras censuro y rechazo porque claramente se hizo uso de una estipulación con la pretensión de restarle a una porción del salario sus efectos prestacionales y de seguridad social, que sin duda son un derecho irrenunciable.

Sobre este particular hago referencia al radicado 35771 del 1 de febrero de 2011 de la Sala Laboral de la honorable Corte Suprema de Justicia, en cuanto al actuar torticero en relación con la práctica de utilizar amañadamente estipulaciones o cláusulas para restarle efectos salariales y prestacionales a pagos que se producen de manera absolutamente habitual como contraprestación directa de los servicios personales de los trabajadores.

Nótese que desde el punto de vista probatorio tenemos el comprobante de ingreso 6830086 en el cual aparece que el salario de la demandante era $1.156.573 pesos, igualmente la certificación emitida el 29 de noviembre de 2011 con destino a “Mundo Mujer”, en la que se indica que la prima de rendimiento es $340.000 y cómo, igualmente en la liquidación final, se indica que la prima de rendimiento corresponde a esa misma cifra, de modo que -reitero-, en el desarrollo de la relación laboral es claro que fue un pago que reunió todas las condiciones y elementos de salario, y que la cláusula no puede ser entendida para restarle ese carácter salarial a una suma de dinero que inclusive terminó siendo muy superior a la pactada inicialmente.

Ese tipo de estipulaciones deben ser puestas en el contexto del desarrollo de la relación laboral, que como sucedió en este caso, habida cuenta inclusive la pretensión de pago de trabajo suplementario, por los extensos turnos y jornadas de trabajo de la demandante, su participación en procedimientos quirúrgicos -conforme se probó con las planillas respectivas aportadas con la demanda-, enseñan que hubo un contexto en la prestación de los servicios que justificaba el pago de un salario superior al básico, y que eso precisamente señala un contexto en el cual, lo que motivó el pago de un salario superior, fue disfrazado mediante una cláusula que claramente sí se relacionaba directamente con ese mayor esfuerzo, con esa mayor complejidad de trabajo, con jornadas mucho más extensas y con una actividad laboral de alta responsabilidad y riesgo mediante la participación de la demandante en procedimientos quirúrgicos y en el cumplimiento de turnos de disponibilidad y de jornadas laborales extensas como lo cumplió la demandante.

De modo que de conformidad con los artículos 43, 127 y 128 del código sustantivo del trabajo, y atendiendo las particularidades del cargo y las funciones que desempeñó efectivamente la demandante durante su relación laboral con la sociedad demandada, ante la falta de justificación del pacto de calificación no salarial, por un nulo e inexistente esfuerzo probatorio de la demandada, en cuanto se denominó prima de rendimiento, es claro que ese pago jamás fue por mera liberalidad y fue una

estrategia torticera para desalarizar una retribución o remuneración que sin duda alguna correspondía a retribuir los servicios y era producto de la remuneración directa de esos servicios de la demandante.

Por lo expuesto reitero los argumentos y la petición elevada en el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

I. Sustitución del mandato.

Sustituyo el poder a mi conferido, a la sociedad AMTC Servicios SAS (NIT 900619016-0), a la cual remito este alegato a su cuenta de correo electrónico amtc-gerencia@outlook.com, para efectos de formalizar esta sustitución, y adjunto su certificado de existencia y representación legal.

Atentamente,

Johana Cristina Celis Roa
C.C. 40.439.081
T.P. 311.967
Cel. 3102083829
Apoderada de la parte demandante
jhocriscr@hotmail.com

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE MARZO DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO– PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELEFONO 3106503949 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL AVENIDA 40 No 24 A – 71, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCV.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES Y ASESORIAS AMTC SERVICIOS S.A.S
SIGLA: AMTC SERVICIOS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900619016-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRICULA – INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 249454
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 20 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 22 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 154,926,118.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRR 31 Nro. 40-14 OFC 05 BRR CENTRO
BARRIO : CENTRO VILLAVICENCIO META
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6605962
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3124725973
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3183246884
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : amtc-gerencia@outlook.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRR 31 NRO. 40-14 OFC 05 BRR CENTRO
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : CENTRO VILLAVICENCIO META
TELÉFONO 1 : 6605962
TELÉFONO 2 : 3124725973
TELÉFONO 3 : 3183246884
CORREO ELECTRÓNICO : amtc-gerencia@outlook.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : amtc-gerencia@outlook.com

CERTIFICA – ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 14 DE MAYO DE 2013 DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45096 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES Y ASESORIAS AMTC SERVICIOS S.A.S.

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 14 DE MAYO DE 2013 DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45096 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES Y ASESORIAS AMTC SERVICIOS S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
DP-1	20171222	CERTIFICADO	VILLAVICENCIO RM09-67197	20180102

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN MATERIAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO, CON ESPECIALIDAD EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO LABORAL, DERECHO PÚBLICO, DERECHO ADMINISTRATIVO, SERVICIOS PÚBLICOS, CONTRATACIÓN ESTATAL, CONTRATACIÓN PRIVADA, DERECHO CO0PERATIVO, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, HSGSOTIÈ Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL. 2 PRESTAR APOYO, ASISTENCIA JURÍDICA Y LEGAL, REPRESENTACIÓN JUDICIAL, DE TODO TIPO Y EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO, DIRECTAMENTE 0 A DE ABOGADOS CONSULTORES, ASOCIADOS O SUBCONTRATADOS; PODRÁ, ASÍ MISMO, Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE ASESORÍA O ASISTENCIA INTEGRAL SE REQUIERA, INCLUIR EN SUS SERVICIOS MATERIAS TÉCNICAS Y FINANCIERAS, PARA SER PRESTADOS CON EL APOYO DE LOS ESPECIALISTAS RESPECTIVOS; 3. EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE TODO TIPO DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN CONTENCIOSA Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. 4 SERVIR, DIRECTAMENTE, O A TRAVÉS DE SUS SOCIOS, DE ÁRBITRO, AMIGABLE COMPONEDOR, CONCILIADOR Y/O DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA. 5. PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN EN MATERIAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS. 6. ADELANTAR GESTIONES Y PROCESOS DE COBRO DE CARTERA, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE. 7 EJERCER ACTIVIDADES DE AGENCIAMIENTO Y/O DE REPRESENTACIÓN COMERCIAL. 8. HACER PLANES O PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESOS CONTRACTUALES DE PARTICULARES O DE ENTIDADES OFICIALES DE CUALQUIER NIVEL. 9. HACER TODO TIPO DE INVERSIONES, ACTOS Y/O NEGOCIOS JURÍDICOS, CON TODO TIPO DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, INCLUSIVE CON MANDATARIOS, CLIENTES Y/O USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD. 10. GESTIONAR PARA SÍ, PARA SUS SOCIOS, PARA TERCEROS Y PARA LAS PERSONAS QUE LE PRESTEN SUS SERVICIOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS, SERVICIOS O PROYECTOS DE CARÁCTER O NATURALEZA LEGAL O JURÍDICA FRENTE A PERSONAS O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. 11. INTERVENIR, PROMOVER, CONTRATAR, PLANEAR, EJECUTAR Y/O REPRESENTAR, CON O ANTE TERCERAS PERSONAS, DE CARÁCTER PÚBLICO Y/O PRIVADO Y/O MIXTO, DE CUALQUIER ORDEN, TODO TIPO DE INVERSIONES, CONTRATOS, PROYECTOS Y NEGOCIOS LÍCITOS EN NOMBRE PROPIO 0 DE TERCEROS. 12 LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD PODRÁN EXTENDERSE A ACTIVIDADES DE PROVEEDURÍA DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS LÍCITOS; DISEÑO, PLANEAMIENTO, INTERVENTORÍA, CONSULTORÍA, EJECUCIÓN, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE TODO TIPO, TALES COMO URBANISMO, OBRAS CIVILES PÚBLICAS O PRIVADAS Y TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS O AFINES. T0DAS LAS ACTIVIDADES SE PODRÁN DESARROLLAR DIRECTAMENTE POR PARTE DE LA SOCIEDAD O A TRAVÉS DE SUS SOCIOS O DE PROFESIONALES ASOCIADOS, CONSULTORES O EMPLEADOS, Y TANTO PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, INDIVIDUALES O CONJUNTAS. ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO Y LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD, INCLUSIVE PARTICIPAR EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE CARÁCTER OFICIAL ANTE ENTIDADES PÚBLICAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD: EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES LÍCITAS

RELACIONADAS CON EL MISMO, TALES COMO: A) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTAS O CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE TENGAN DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR B) RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES. O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD COMO GARANTÍA DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, GIRAR CONTRA ELLAS, CANCELAR, NEGOCIAR TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES, OTORGADOS, ENDOSADOS, PAGARLOS Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS D) DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO, CON LOS INTERESES, TÉRMINOS, MODALIDADES, CONDICIONES Y GARANTÍAS PERMITIDAS PAR LA LEY E) ADQUIRIR TODA CLASE DE ACTIVOS FIJOS QUE SEAN NECESARIOS O ÚTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SEAN ELLOS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, INCLUIDOS LOS TANGIBLES E INTANGIBLES, CORPORALES 0 INCORPORALES F) RECURRIR A LA ASOCIACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN O PARTICIPACIÓN CON TERCEROS EN TODA CLASE DE ASOCIACIONES, UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, CONTRATOS Y SOCIEDADES COMERCIALES Y ESTATALES, CONFORMAR GRUPOS EMPRESARIALES, PROMESAS DE SOCIEDADES FUTURAS O CUALQUIER FORMA DE ASOCIACIÓN, CON O SIN DAR LUGAR A LA CREACIÓN DE NUEVAS PERSONAS JURÍDICAS, CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO, REPRESENTACIONES Y AGENCIA; CON EL PROPÓSITO DE DESARROLLAR TOTAL O PARCIALMENTE OBJETOS IGUALES, AFINES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL SUYO.

CERTIFICA – CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	150.000.000,00	15.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	25.000.000,00	2.500,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	25.000.000,00	2.500,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 30 DE ABRIL DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 91428 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE JUDICIAL	RUIZ ULLOA MONICA MARCELA	CC 40,388,828

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 30 DE ABRIL DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 91428 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE JUDICIAL	GEORGE GAONA FANNY	CC 1,121,827,471

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 94113 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE OCTUBRE DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE JUDICIAL	MORENO MARTINEZ SANDRA MARGOTH	CC 40,443,622

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 94112 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE OCTUBRE DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	RUIZ ULLOA MONICA MARCELA	CC 40,388,828

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ACCIONES ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN PODRÁ TENER UN SUPLENTE QUE IO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON LAS MISMAS FUNCIONES Y RESTRICCIONES. AMBOS CARGOS SERÁN ELECTOS A TÉRMINO DE DURACIÓN INDEFINIDA POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DECESO O INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL, Y EN CASO DE

LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL SI FUERA EL CASO LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONE QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACIÓN QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD, SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- A.- USAR DE LA NORMA O LA RAZÓN SOCIAL; B.- DESIGNAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS; C.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE UN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS; D.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; E.- NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN LOS ESTATUTOS SE PACTA; F.- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. G.- EJECUTAR Y/O SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL; H.- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. I.· TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONCENTRACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; J.- CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS; K.- CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL.; L.- CUMPLIR 0 HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $176,132,143
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO

CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1640 seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación nY114jY1w5

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

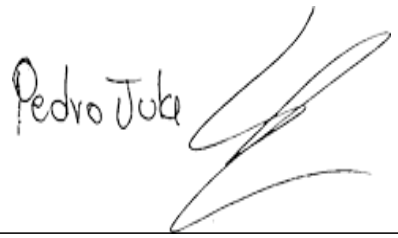

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****